

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1264-J

AÑO XXVIII.—No. 6125

PANAMÁ, MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

La Inversión de Capital Norteamericano en la América Latina

Por William C. Wells,
De la Unión Panamericana.

Es de conocimiento general que la enorme acumulación de oro en los Estados Unidos constituye un aspecto desfavorable del crédito internacional, y puede reaccionar, como de hecho reacciona en este caso, y de manera perjudicial para el país acumulante. Debe existir el equilibrio entre los créditos que entran y los que salen de un país, porque de lo contrario corren perturbaciones que pueden paralizar el funcionamiento de toda la máquina de las finanzas. Europa, en cuanto puede, está saldando sus balances comerciales en oro, y a menos que los Estados Unidos reduzcan el muro tarifario, aquella no podrá recurrir por ahora a otro medio directo de atender a los pagos. Europa, sin embargo, podría recuperarse sin que los Estados Unidos tuvieran que alterar su política aduanera, con tal de que el oro que ella envía a dicho país no se quedara detenido allí. Ahora bien; la mayor parte de los créditos internacionales se ha movido siempre siguiendo un curso triangular, usándose del oro en metálico únicamente para el pago de un número reducido de saldos acá y allá. Nunca, como en la época presente, esos créditos se han movido de un punto determinado a un solo destino, lo cual desequilibra por completo la maquinaria de las finanzas en el mundo entero. Es imposible que tal situación perdure por más tiempo. Necesariamente debe cambiar mediante una evolución sana y razonable, o de lo contrario se cambiará forzosamente mediante la ruina industrial más completa. Es preciso darle una salida al oro, o lo que es lo mismo, al crédito acumulado.

Evidentemente la salida apetecida deberá ser en la forma de préstamos e inversiones extranjeras; pero no es necesario que todos éstos se efectúen en Europa, ni tampoco es necesario el prudente carácter así para bien de la misma Europa. Lo que se precisa es que los Estados Unidos disminuyan su presión sobre el precioso metal a fin de que el crédito internacional afluya adonde se le necesita. Para los fines de imponer un correctivo a la situación actual, el mundo sirve una inversión en la China que en Francia o Alemania. El capitalista escogerá el sitio de inversión; y colocará su dinero donde las condiciones de garantía y rédito sean las más favorables, actitud que es del todo razonable. El negocio de inversiones extranjeras es relativamente nuevo para los Estados Unidos. Constituye una ciencia que está por aprenderse aún, pero para la cual existen normas aplicables que pueden seguirse con entera confianza.

La América Latina, como campo de inversión, vale la pena de ser estudiada. No sólo por su proximidad a los Estados Unidos dicha región constituye un campo propicio para tales inversiones, sino también porque en sí ofrece ventajas que ni Europa ni ninguna otra región del mundo pueden ofrecer.

Si bien es cierto que la emigración constituye en sí una forma de inversión, no es de esperarse que los ciudadanos de los Estados Unidos emigren en número considerable a la América Latina ni a ninguna otra región extranjera. Ahora bien; el individuo que compra en la Bolsa de Nueva York un bono del Gobierno de Chile, así como el emigrante italiano o español que va a aquel

país para establecer su hogar, realizan ambos una inversión en Chile. Por más diferentes que parezcan a primera vista dichas inversiones, en el fondo son esencialmente iguales y obedecen a idénticos fines. Una persona no compra un bono de Chile más que cuando cree que al hacerlo realiza una compra ventajosa. No importa cuáles sean sus sentimientos, el interés personal es el que lo mueve a hacerlo, lo mismo que sucede al emigrante. Tanto el primero como el segundo únicamente se proponen mejorar su condición económica, y creen por lo tanto que Chile es el país que les ofrece algo mejor que lo que puede ofrecerles cualquiera otro que les sea dable escoger. "En todo trato hay dos partes", dice un adagio popular inglés, y una inversión es también un negocio al que concurren dos partes interesadas. Con harta frecuencia tal circunstancia no se

tiene del todo en cuenta, y a menudo se olvida por completo. No basta con que un país necesite dinero, desarrollo industrial o inmigración. Todo esto no constituye más que un lado de la operación. El otro lado se encierra en la siguiente pregunta: ¿Qué tiene el país en cuestión que ofrecer al capitalista, al industrial y aún al simple obrero para inducirlos, al primero y al segundo a desviar sus inversiones de capital, y al tercero a abandonar su suelo nativo? Dicho país coloca sus mercancías en el mostrador de venta, junto con las de otros, correspondiendo al comprador elegir las que le sean más convenientes. Puede que no siempre se haga una buena elección, ya que los capitalistas no están dotados de conocimientos enciclopédicos y de infalible presciencia, en mayor grado que otros seres humanos, pero la elección se hace sobre la base del interés, de acuerdo

con las apreciaciones pertinentes que dicho capitalista esté en posición de ver y entender.

Desde el punto de vista del negocio de inversiones, la América Latina constituye un campo nuevo, en el sentido de que, comparada con la Europa Occidental o con los Estados Unidos, esa región está todavía en los comienzos de su desarrollo industrial. Todo esto no es cuestión de antigüedad, sino más bien de desarrollo. Por ejemplo, la industria de la extracción de oro y plata en la América Latina es más antigua que en los Estados Unidos, que en el África del Sur y que en Australia, pero, comparada con esos últimos países, la América Latina ofrece a dicha industria un campo casi virgen. Y otro tanto sucede en casi todas las demás industrias; lo que en ellas se ha hecho, por considerable que haya sido en muchos casos, no es más que una pequeña fracción de lo que queda por realizar.

Ahora bien: el porvenir de la América Latina depende del desarrollo de sus industrias productoras y, en particular, de aquellas que se relacionan directamente con la explotación de las riquezas naturales. Cuestionar al respecto lo que se haga en cuanto al precio actual y futuro de determinados valores públicos y particulares latinoamericanos, tales como bonos del Gobierno, de compañías ferroviarias, y acciones de las empresas fabriles y comerciales, deberá tener en cuenta de manera primordial el estado de desarrollo de las industrias productoras; no necesariamente las fluctuaciones producidas por ciertos elementos (el mal tiempo, etc.) y otras causas análogas, sino más bien el estado general de la industria. Si la agricultura es la industria principal, será preciso determinar si, en conjunto, y a través de un período dado de años, se han realizado verdaderos progresos. Pueden haber ocurrido lluvias excesivas o sequías prolongadas, epidemias de "langostas" o fuertes escarchas, buenas o malas cosechas; siendo todos estos factores que están sujetos a la ley de los promedios y de efecto temporal. Lo mismo sucede en el caso de la industria minera y en las de otro género: lo que importa establecer es si ha habido, en general, progreso, considerando la vida de la industria en conjunto. Si en realidad ha habido tal progreso, existe entonces una base segura para hacer una inversión satisfactoria, no sólo en la industria principal, sino también en las secundarias, o sea, de transportes, fabricación y comercio, así como también en los valores del Estado.

Las principales industrias de toda la América Latina avanzan constantemente. Para el observador superficial este adelanto se presenta sólo en la forma de un aumento en la producción. Cada cinco años hay mayor producción de trigo, maíz, café, azúcar, cacao, carnes, cueros, salitre, cobre, estaño, petróleo, etc., que en los cinco años anteriores. Lo mismo sucede casi todos los años. Pero este aumento de producción es importante, puesto que revela el mejoramiento constante de los métodos de explotación. Y aquí está el secreto del progreso de la América Latina, y la justificación para la inversión del capital extranjero en dicho territorio. Si la América Latina se hubiera conformado con seguir produciendo bajo métodos anticuados, jamás hubieran llegado a

Pasa a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 181 de 1° de Octubre
Resolución N° 236 de 2 de Octubre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 43 de 1931
Contrato N° 44 de 1931
Contrato N° 45 de 1931

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

La Inversión de Capital Norteamericano en la América Latina

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LA INVERSION DE CAPITAL

Vine de la primera página

la producción sobran, las exportaciones, una inmigración nutrida, los empréstitos en el extranjero para obras públicas y de extensión ferroviaria; en resumen, la región hubiera quedado como un campo sin especiales atractivos para el capital extranjero.

Las industrias productoras de los países nuevos son al principio de carácter más o menos experimental; lo son completamente así en cuanto se refiere al comercio internacional y a la actitud de los capitalistas extranjeros. Pero tales industrias pueden pasar de esa etapa experimental e ingresar en el grupo de las industrias maduras y probadas. Esto se verifica cuando las primeras, a través de un largo período

de tiempo, logran mantenerse en el nivel internacional, es decir, cuando pueden producir para la exportación en suficiente cantidad en comparación con otros países productores.

Las principales industrias de la América Latina han madurado ya y han sido probadas. Sin embargo, para la generalidad de los capitalistas extranjeros, especialmente para los de los Estados Unidos, esto ha sido no parece ser bien comprendido. Ante ellos la América Latina se presenta simplemente como un campo de experimentación industrial. El capitalista conservador se inclina demasiado a mirar las inversiones de capital en la América Latina como un juego de azar, en el cual o se gana mucho o se pierde todo lo arriesgado.

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NUEVO VIGILANTE EN LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 181 DE 1931

(DE 1° DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Vigilante en la Colonia Penal de Coiba,

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Néstor Solís Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Enrique Conte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A AGUSTIN MARIN LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, 2 de Octubre de 1931.

En memoria de fecha 25 de Septiembre último dirigido a este Despacho, solicita Agustín Marín que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional durante un (1) mes y veintidos (22) días de arresto que equivale a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se renovará esta Resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena. Como el 9 del presente mes cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Conmunique y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Conceder a Agustín Marín la libertad condicional durante un (1) mes y veintidos (22) días de arresto que equivale a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se renovará esta Resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena. Como el 9 del presente mes cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Ramon E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°.—El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos de agua potable de dos centímetros de diámetro, uno en el Distrito de Chirre, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, saciándola con bombas. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2°.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3°.—Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta

donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4°.—El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5°.—Cada pozo llevará en su boca una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y colocada por el Contratista.

Artículo 6°.—El Alcalde del Distrito o el Corregidor deberá prestar ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hacer que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7°.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia una profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8°.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos, inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9°.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10°.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11°.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 8 días del mes de Junio de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°.—El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (10 cm.) en Chirre, Distrito de Chirre, Provincia de Herrera, que proporcione agua suficiente para la población, saciándola con bombas. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2°.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3°.—Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4°.—El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcio-

namiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5°.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6°.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7°.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8°.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos, inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9°.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10°.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11°.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN AGOSTO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Agosto.

MAGISTRADO BALLEEN

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1931. Marzo 18.—José C. Van Cleve en vía ejecutiva contra José Manuel Flores. En lectura el proyecto del sustanciador. Junio 9.
1931. Junio 3.—Alfredo Barnes propone demanda de accidente de trabajo contra la Chiriquí Land Company. En lectura el proyecto del sustanciador. Agosto 12.
1931. Junio 12.—Leopoldo Valdés A. promueve incidente sobre pruebas en el juicio ordinario seguido por Eudomilia Durán de Rivera contra María Herrera. Notificándose el fallo proferido. Agosto 28.
1931. Junio 12.—Leopoldo Valdés A. propone recurso de hecho contra una providencia del Magistrado sustanciador en el juicio seguido por Eudomilia Durán de Rivera contra María Herrera. En lectura el proyecto. Agosto 28.
1931. Julio 1.—Francisco Torn en vía ejecutiva contra Amelius Remy. Para fallar. Julio 15.
1931. Julio 1.—Alberto Bissot propone juicio posesorio contra The F. C. Herbruger Company. Al despacho para fallar. Julio 15.
1931. Julio 17.—Emérita Rojas promueve incidente de secuestro contra Ernesto Guevara y Otilia Suere de Guevara. Al despacho para fallar. Julio 23.
1931. Julio 20.—Fernando Guevara propone demanda de alimentos contra Mateo Ardines Jr. Al despacho para fallar. Julio 31.
1931. Julio 27.—Freddie Iri Boze, man e Ira C. Mattatal en vía ordinaria contra Watler C. Staton. Para fallar. Agosto 6.
1931. Agosto 3.—Freddie Iri Boze, man e Ira C. Mattatal en vía ordinaria contra Watler C. Staton. (Incidente sobre insuficiencia de una fianza). Para dar traslado de solicitud de revocatoria del auto que revocó el apelado. Agosto 20.
1931. Agosto 10.—Mateo Ardines Jr. promueve incidente de secuestro contra Fernando Guevara. Para fallar. Agosto 20.
1931. Agosto 10.—El Monte de Piedad Nacional promueve incidente de secuestro contra Néstor Ramírez. Al despacho para fallar. Agosto 20.
1931. Agosto 24.—Francisco Castillo propone demanda de divorcio contra su esposa Carlota María Ortega. En poder del Sr. Procurador. Agosto 25.

Sentencias

1930. Octubre 17.—Julio Hernández en vía ordinaria contra González, Hermanos & Compañía Limitada. En lectura el proyecto del sustanciador. Marzo 28.
1931. Enero 23.—Walter C. Staton propone demanda de oposición a la expedición de título de dominio de una casa contra Ruth Morgan de Bogerman. Al despacho para fallar. Julio 29.
1931. Enero 26.—Justo Fabio Arosamena en vía ordinaria contra la sucesión de José Arnal Arias. Con proyecto. Julio 29.
1931. Marzo 4.—Victor Quijada propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Ismael Arosamena. Notificándose la sentencia proferida. Agosto 23.
1931. Marzo 6.—Mario Alvarado en vía ordinaria contra Lee & Wrights Day and Night's Garage Company Ltd. Para fallar. Junio 5.
1931. Marzo 25.—Juan B. Pint en vía ordinaria contra el Municipio de Aguadulce. Para fallar. Agosto 24.
1931. Marzo 24.—Reinaldo Suárez de Medina propone demanda de divorcio contra su esposa Sergio Medina. Para fallar. Agosto 22.
1931. Mayo 4.—García E. de Bieherach de Emiliani propone demanda de divorcio contra su esposo Romano Emiliani Jr. Con proyecto. Agosto 19.
1931. Mayo 22.—Anita A. Seagant de Branch propone demanda

de divorcio contra su esposo James L. Branch. Para notificar la sentencia que confirma la de primera instancia. Agosto 23.
1931. Junio 1.—Ricarte Della Cella propone demanda de divorcio contra su esposa Isabel María Alvarez. Para fallar. Agosto 13.
1931. Junio 17.—Juan Nes en vía ordinaria contra Federico Humbert. Para fallar. Julio 16.
1931. Junio 26.—La Trostsch y Compañía en vía ordinaria contra Alberto Souly. Al despacho para fallar. Julio 25.
1931. Julio 1.—José Ruben Tejeda propone demanda de divorcio contra su esposa María de J. Victoria. Para que alegue de conclusión el apelante. Agosto 29.
1931. Julio 20.—Alex Newman propone demanda de rendición de cuentas contra Julio Vos. Practicándose las pruebas aducidas. Agosto 23.
1931. Agosto 3.—Herederos de Ricardo Arias proponen demanda de oposición a la adjudicación de un te-

reno contra Guillermo Santamaría. Para practicar las pruebas aducidas. Agosto 26.

1931. Agosto 7.—Fabriciana Oses propone demanda de divorcio contra su esposo Teófilo Oses. Para que alegue de conclusión la parte apelante. Agosto 23.

1931. Agosto 24.—Diligencias para establecer si procede la corrección de los Asientos Nos. 534 y 1117, correspondientes a los nacimientos de dos hijos de Angela Mercado. En poder del Sr. Procurador. Agosto 25.

Criminales

Autos y providencias

1931. Marzo 6.—Ralph F. Lam, por estafa y apropiación indebida. Con proyecto. Julio 6.
1931. Mayo 22.—Sebastián Castillo, por lesiones por imprudencia. Con proyecto. Agosto 25.
1931. Mayo 25.—Felipe Verzi, por tentativa de varios delitos. Con proyecto. Agosto 25.
1931. Junio 1.—Josefina R. Edward, por hurto y falsificación. Para fallar. Agosto 14.
1931. Junio 3.—Leogh C. Stevenson, por calumnia. Para fallar. Agosto 28.
1931. Junio 26.—Nemesio Aripe, James Alexander Allen y otros, por hurto. Con proyecto. Agosto 24.
1931. Julio 8.—Lino Jaén, Pedro de León y Juan Ortega (a) Juan Bruno, por hurto. Con proyecto. Agosto 31.

1931. Julio 17.—Roberto Clement, Juez de Policía Nocturno, Adolfo Riera P., Mario Alfaro y Mauricio Díaz G., por violación de domicilio. Con proyecto. Agosto 29.
1931. Julio 27.—Bernardino Rodríguez o Morín o Hilario Gómez, por rapto y seducción. Para fallar. Agosto 12.

1931. Agosto 3.—Francisco Pineda, Corregidor de Samba y contra Guzmán Izquierdo, por estafa. Para fallar. Agosto 19.

1931. Agosto 7.—Claudina Cuevas de Bonilla, por estafa. Para fallar. Agosto 12.

1931. Agosto 3.—Rosendo Jaramillo y Pedro Torres, por violación carnal. Fijado en lista. Agosto 31.

1931. Agosto 12.—Aquilino Moreno A., Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por varios cargos. Para fallar. Agosto 18.

1931. Agosto 19.—Manuela Soto de Miró, por apropiación indebida. Fijado en lista. Agosto 28.

1931. Agosto 26.—Damián del Rosario, por hurto. Para fallar. Agosto 29.

Sentencias

1931. Junio 10.—Moisés Camarena, por seducción. Con proyecto. Agosto 24.

1931. Junio 19.—Ciril Smith, por violación carnal y contra William Russell y Felicitia Franco, como cómplices de ese delito. Devuelto para subsanar una omisión. Junio 25.

Pasa a la página séptima

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1930.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....		1										
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz 1.ª Sección.....												
Pacora.....	3		2	3			1	3	3	1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		9		7			4	1	2	3		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ANAGUAYAN.....		2		3								
Fernandito.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....				3								
Paja.....		3		1			3	2	2	3		
CAPIRA.....		1		1								
Carmelo.....		1		2				2	1	1		
El Pótero.....				3								
La Campana.....		1		1								
CHAME.....												
Bejuco.....												
El Llano.....												
Saboya.....												
Sora.....												
San Grande.....												
Matzahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....		3										
Chepillo.....		1							2	1		
Corozal.....												
El Llano.....												
Chimán.....		1		2						1		
Rio Ciego.....												
Gonzalo Vázquez.....				1					2	2	2	
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		1		1					2	2		
Casaca.....				1								
Mafata (Ensenada del Carmen).....												
LA CHORRERA.....	1	17		6	2	2	7	2	7	2		
Arosamena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Verde.....												
La India.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Olimpo.....												
Para Leon.....												
SAN CARLOS.....	1	2	1	2			1	4	1	4		
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lejas.....												
TABOGA.....	1	1	1							1		
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....			1						1			
Otoque occidente (o San Nicolás).....				2								
Totales.....	7	50	6	36	2	2	23	19	21	21		

Panamá, 31 de Julio de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

COSAS INOFENSIVAS

(Adoptado)

Hablemos de "cosas inofensivas". Según un periódico, que se nos ha enviado, no sabemos por quién, un biólogo ruso sostiene la siguiente tesis: "No es verdad que el organismo humano se determine por su sistema nervioso, ni por sus secreciones internas. No es verdad que el cerebro sea el manantial de las ideas y voliciones. No es verdad que en cada ser humano haya "diferentes estados de conciencia". Ni que en él existan "personalidades múltiples", como han dicho algunos psicólogos. El cerebro es una cosa material, del que no pueden salir más que productos también materiales, por aquello de que "cada cosa produce su semejante". Lo que actúa sobre el cerebro es un "dinamismo inmaterial", productor de efectos igualmente "inmateriales".

Como nosotros no somos biólogos, ni investigadores de laboratorios, no tenemos competencia ninguna para emitir opiniones sobre los áridos problemas que contienen las conclusiones, afirmaciones, postulados, o lo que sea, del aludido biólogo ruso. Sus teorías se las discutirán "los expertos" como él. En lo que dice hay dos cosas que detienen nuestra "profana" atención. Una es "que de "cosa material" como el cerebro "no" pueden salir cosas "inmateriales" como las ideas y voliciones". La otra cosa es que sobre el cerebro actúa, opera, "manobra" una fuerza activa, que el consabido biólogo llama "dinamismo inmaterial".

Dinamismo es actividad, es movimiento. Pero "no" es este "dinamismo científico" el manejador del cerebro, según nuestro aludido biólogo, sino un "dinamismo inmaterial". ¿Qué clase de dinamismo es éste? "Es inmaterial", exclama nuestro biólogo. Y como es "inmaterial" también son inmateriales sus productos; las ideas, las voliciones.

Nosotros, humildes periodistas, ajenos a las doctrinas de la ciencia biológica, "no comprendemos" bien qué cosa o elemento es lo que hay en lo que el biólogo ruso denomina "dinamismo inmaterial". Recordamos que hace años un poeta y literato insignie "laureado" con el Premio "Nobel" —"Masterlinck"—autor de libros profundos y atractivos, escribió uno que se ha traducido del francés, en que originariamente apareció, a casi todos los idiomas. El libro a que nos referimos se titula: "El Huésped Desconocido". Según el gran escritor, parece que en cada ser humano hay una entidad "incorpórea", que lo rige, que lo determina; que lo maneja, en una palabra. ¿Será ese "Huésped Desconocido", que ha tratado de escurrir el genio penetrante de Masterlinck, lo que el biólogo ruso llama "dinamismo inmaterial"?

¿Y qué extraño, qué singular parece ser ese "Huésped Desconocido", ese Dinamismo inmaterial? Es genial en unos, y vulgar en otros. Es piadoso en unos, y es cruel en otros. Es amable en unos, y es aborrecible en otros. Es caritativo en unos, y es pusilánime en otros. Es santo en unos, y es malvado, criminal en otros. En unos es un buen guía, y en otros, un director detestable.

No es, tampoco, "leal consejero", pues unas veces da inspiraciones, que conducen a la gloria, y otras veces son tan malas o erróneas que llevan al desastre. ¿Serán puras fantasías lo del "Huésped Desconocido", de Masterlinck, y lo del "dinamismo inmaterial" del biólogo ruso? ¿No sería más sencillo decir, con el Apóstol San Pablo, que "en cada ser humano hay un cuerpo físico, y un cuerpo espiritual —el alma— capaz de perfeccionamiento?"

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (9,10 cm.) en Peña Rodada, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obligará a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de

terrenos, esquistos y estrados incluíve, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao.....	Oct. 8 "Bernevelde".....	10 a. m.
Para Puerto Limón y Nueva York..	Oct. 9 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Habana.....	Oct. 9 "Reina del Pacifico".....	10 a. m.
Para Kingston.....	Oct. 9 "Carare".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Oct. 9 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Oct. 10 "Ancón".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Oct. 10 "Sixaola".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Oct. 10 "Colombia".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans (Directo) Por esta vía México y Hong Kong.....	Oct. 10 "Atenas".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 12 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Cartagena y La Guaira.....	Oct. 12 "Virgilio".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Oct. 7 "Orazio".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Oct. 9 "Stassfurt".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Talara, Trujillo, Callao, La Paz, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.....	Oct. 10 "Santa Rita".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Santa y Montañita.....	Oct. 10 "Call".....	16 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Talara y Trujillo.....	Oct. 10 "Itauri".....	16 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Oct. 7 "Ancón".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 7 "Harry Luckembach".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 8 "President Lincoln".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 8 "Virginia".....	
De Nueva Orleans, La. México y Hong Kong.....	Oct. 9 "Atenas".....	
De Nueva York y Habana.....	Oct. 9 "Tolosa".....	
De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 9 "Reina del Pacifico".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 7 "Nelle Moulton".....	3 p. m.
Para Almirante y Bocas del Toro..	Oct. 9 "Carare".....	3 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 9 "La Perla".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 10 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior.....	Lunes, Miércoles y Sábados a las 4 p. m.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	los Martes (P. M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	los Jueves (P. M.)	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
LOS SANTOS

El Consejo Municipal de Los Santos, modifica el Acuerdo Número 3 de 6 de Febrero del presente año

Al Srío. del Consejo Municipal, se le asigna subvención y se aumentan en la misma forma funciones oficiales

ACUERDO NUMERO 13 DE 1931
(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se hace una modificación al Acuerdo número 3 de 6 de febrero del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 3 de 6 de febrero del corriente, en el Capítulo 1º Artículo 7, figura la partida de treinta balboas (B. 30.00) para racionar a los detenidos por falta policial.

Que es exigua esa suma porque con frecuencia se presentan casos de detenidos por mandatos judiciales que necesitan de raciones y que a estos últimos no se les puede suministrar esas raciones por no haber partida destinada; y

Que hay un sobrante de veinticinco balboas (B. 25.00) en la partida para la compra de una máquina de escribir, para el servicio del Consejo y Tesorería Municipal, Capítulo 2, Artículo 12 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia,

ACUERDA:

Artículo 1º.—El Artículo 7 del Acuerdo número 3 de 6 de febrero de este año quedará así:

Artículo 7º.—Para pagar las raciones a los detenidos por delitos policivos y judiciales, destinase la suma de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00).

Artículo 2º.—Tómese la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) que sobran de la compra de la máquina destinada al servicio del Consejo y Tesorería Municipal, imputada en el Capítulo 2 artículo 12 del Acuerdo número 3 de 6 de febrero de este año, y agréguese al artículo 7 del Capítulo 1º modificado y

Artículo 3º.—Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón del Consejo Municipal, a los 24 días del mes de Agosto del año de 1931.

El Presidente del Consejo,

EPAMINONDAS CORREA.

El Secretario,

Tomás Vázquez P.

Aldalía del Distrito.—Los Santos, agosto 25 de 1931.

Aprobado,

El Alcalde,

ARCADIO CORREA.

El Secretario,

R. A. García C.

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931
(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se crea temporalmente una subvención a favor del Secretario del Consejo Municipal y, se le aumentan en la misma forma, sus funciones oficiales.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos,

CONSIDERANDO:

1º.—Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 28 de 1930, corresponde a los empleados de Secretario del Consejo Municipal verificar la inscripción de todos los ciudadanos adherentes a los distintos grupos políticos, que de acuerdo con la citada Ley, aspiran constituirse en partido, cuya personería les concede el efectivo derecho para lanzar candidato para Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Nacional;

2º.—Que esa función especificada, y de estricto cumplimiento, demanda una especial atención a fin de que se establezca desde la formación de esas entidades, la mayor pureza de garantías, como un principio edificante del derecho de la soberanía Nacional ejerce, y que palpito en el liberal espíritu de los Legisladores,

3º.—Que para que el ejercicio de esa función oficial se verifique por el empleado aludido, con la regularidad y eficiencia debida, se hace exigible una remuneración estimable, y de ella recahar del empleado, la consiguiente responsabilidad que le permiten las acciones cometidas, y la aplicación de las penas determinadas en las leyes que regulan la materia,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Desde la sanción del presente acuerdo, el Secretario del Consejo Municipal, llevará a efecto las inscripciones de todos los ciudadanos conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 28 de 1930.

Artículo 2º.—Mientras dura el período de la inscripción señalada en la Ley Electoral vigente, subvenciónese al Secretario del Consejo Municipal con la suma de Diez Balboas mensuales (B. 10.00).

Artículo 3º.—Para atender a la erogación a que se refiere el artículo anterior véase la suma de Cincuenta balboas (B. 50.00) imputables al Capítulo 2 artículo 13 del Departamento de Gobierno y Justicia, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia;

Artículo 4º.—Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Los Santos, a los 24 días del mes de Agosto de 1931.

El Presidente del Consejo Municipal,

EPAMINONDAS CORREA.

El Secretario,

Tomás Vázquez P.

Aldalía del Distrito de Los Santos, Agosto 25 de 1931.

Aprobado,

El Alcalde,

ARCADIO CORREA.

El Secretario,

R. A. García C.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes 1910 y 1911... 1.00

Leyes 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Degello... 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de Hierres al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 5ª y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Induitadas... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25

Leyes 22, 29, 31 59 y 47 de 1926, traducidas al Inglés... 0.50

Ley 23 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.95 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.15

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.15

Aranceles Consulares en Español... 0.50

Consular Tarif. (En Inglés)... 0.50

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

Panamá, Septiembre 25 de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que en el denunciado dado por el señor Eusebio Bermúdez C. de un bien vacante que se haya ubicado en el Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción de este Distrito se ha dictado el auto que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel.-Palenque.-Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En escrito de fecha quince de este mes, presentado por Eusebio Bermúdez C., denuncia como bien mostro una casa de madera y techo de zinc en estado ruinoso y que está aliderada así: Norte, casa de Cayetana Archibol; Sur, el Canal del pueblo; Este, casa del chino Ah Chong; y por el Oeste con el mismo Canal. Según el denunciado se dice que esta casa perteneció al chino Lam Lim vecino que fue del mencionado Corregimiento y que ya se encuentra desocupada y abandonada por más de tres años.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1432 y 1433 del C. Judicial, fijense edictos en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y remítase copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL una vez en cada mes, contado desde la publicación del Edicto, para que todo el que se crea con derecho al bien denunciado, se presente a hacerlo valer en el término expresado; quedando como denunciario del bien denunciado el señor Blas Ceballos.

Notifíquese al señor Personero Municipal para lo de su deber.

Notifíquese.

TOMAS J. GARCERAN.

El Secretario.

Alejo Rodríguez R.

Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, se fin el presente edicto hoy día veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno a las tres de la tarde en lugar público del Juzgado.

El Secretario ad hoc.

Alejo Rodríguez R.

3 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotilla y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—29.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Art. 61 de la Ley 20 de 1928, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras,

Presente.

Como poseedor usufructuario de dos lotes de terreno ubicados en este Distrito, denominado el 1° "So Victor" y el 2° "Santa Inés N° 2", deseo se me expida el título de pleno dominio, y con tal fin acompaño a esta solicitud, cinco escrituras protocolizadas de traspaños de derechos de unos a otros dueños hasta llegar a mi poder el predio "So Victor"; cuatro declaraciones de testigos hábiles que constaban mis derechos como solicitante y la adjudicabilidad de cada uno de dichos predios; sendos planos en triple copia, aprobados por el señor Agrimensor General, y sus correspondientes informes ratificados ante Juez competente; certificado del señor Juez Ejecutor en que dice que ambos terrenos están a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y un recibo del mismo empleado de Hacienda, comprobante de haberse hecho el depósito que ordena la ley.

Prometo bajo la gravedad del juramento, que dichos predios, como hasta el presente, seguiré usándolos en la agricultura. No hago mención de linderos ni extensión de los terrenos, por haberla hecho en distintas partes de los distintos documentos que componen esta solicitud.

Pido a Ud. señor Gobernador, que al expedirse las copias para la formación de la escritura, cuando sea tiempo, que a mi o a las se expidan dobles, agregando a cada una sus planos e informe correspondiente, para hacer las escrituras por separado. Espero que a esta solicitud se le de el curso legal.

Santiago, Septiembre 23 de 1931".

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2.

AVISO DE REMATE

Viene de la página tercera

1931. Julio 1.º—Horacio Rodríguez C. y Atanasio Banavas, por falsedad. Fijado en lista. Agosto 29.

1931. Julio 17.—Marcelino Ruiz, por violación carnal. Para fallar. Agosto 12.

1931. Julio 20.—Francisco Villareal, por seducción. Para fallar. Agosto 15.

1931. Agosto 12.—Juan de Dios Melgar, por lesiones. Para fallar. Agosto 12.

1931. Agosto 24.—Ofelina Veces y Generoso Iao, por uso indebido de drogas nocivas. En poder del Sr. Procurador. Agosto 24.

De conocimiento en única instancia

1931. Enero 23.—Justo P. Espino, ex-Juez 2º del Circuito de Los Santos, por apropiación indebida. Se ordena la suspensión hasta tanto se presente la prueba sumaria. Febrero 19.

Negocios Despachados
Civiles

Autos y providencias

1931. Mayo 22.—La Compañía de Tomás Arias S. A. en vía ejecutiva contra Mercedes Vega de Guardia V. y la sucesión de Julio Guardia V. Confirmado el auto apelado. Agosto 7.

Sentencias

1930. Mayo 2.—Aquileo Rodríguez en vía ordinaria contra Angélica Barichovich de Stanziola y otros. Confirmada la sentencia apelada. Agosto 10.

1930. Julio 2.—Francisco Gutiérrez y Generoso de Obaldía contra Félix Abadía Acevedo. (Juicios ordinarios acumulados). Revocada la

1930. Diciembre 22.—Juan Agu
les Ponce demanda de pago por con
signación contra el Banco Nacional.
Revocada la sentencia recurrida, e
17 de Junio.

1931. Febrero 6.—Abel Bravo e
via ordinaria contra Josefa Alba c
Dutary. Confirmada la sentenci
apelada. Agosto 17.

1931. Febrero 13.—Agustín Ogaldía propone demanda de rendición de cuentas contra María Lucrecia Sánchez. Confirmada la sentencia.

1931. Julio 17.—J. Aristides Isa

de
N
I,
solicita certificado de idoneidad para desempeñar el cargo de Juez Municipal. Se ordena expedirlo. Agosto 22.

Criminales
Autos y providencias

1961. Mayo 13.—Jose Anton
Munillo, per falsedad. Confirma
el enjuiciamiento. Agosto 10.
1961. Junio 14.—Justiniano VI
el Tio, per falsedad. Confirma

1931. Junio 12.—Luis Atencio
por rapto y seducción. Confirma-
ción del subsecuente. Agosto 13.

1931. Junio 10.—Sumario en la
signación del o los responsables
incendio de un bohío o rancho
propiedad de Aurelio Pérez y Gros

De conocimiento en única instancia

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Autos y providencias

1931. Junio 26.—Isakent Komat su y Juan Isuchiya promueven incidente de nulidad en el juicio ejecuti

1931. Julio 17.—La Sociedad de
Tierras de Juan Díaz en vía ejecu-
va contra Joaquín Segundo. Par-
dar traslado de petición de revocato

bas en la demanda de pago por compensación que sigue Mateo Cordero A. contra Magdaleno B. Tejada Hernández Kupfor. Al despacho para fa-

pobreza para litigar contra Gonzalo
Hermanos & Compañía Limitada.
En poder del Sr. Procurador, Agosto
10 de 1903.

1931. Agosto 17.—Micaela R. de la Cruz en via ordinaria contra L. de la Cruz, concurrido de la herencia.

brera Fillos propone demanda de divorcio contra su esposa Silvia Elena Delgado. En poder del Sr. Procurador. Agosto 25.

(Continuá)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal d
Distrito de Natá.

PAGE SEVER:

Que en poder del denunciante se halla Fabia A. Uriola, se encuentra depositada una vaca parida con ternero, por orden de éste Despacho, color amarillento, como de ocho años de edad, de mediana estatura y horrea en la pulpa derecha, así: (....), que según el denunciante tiene más de dos años de estar pastando en los llanos de San Miguel de ésta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mestizaje, orejona y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que prece-
tan el artículo 1606 y 1601 del Cód.

go Administrativo, se cita, llama
emplaza al dueño o interesado pa
que en el término de 30 días háb
faga valer sus derechos, pasados l
cuales sin que se presente recla
alguno, será rematada por el Teso
ro Municipal del Distrito, en públi
subasta.

Natá, 20 de Enero de 1921

El Alcalde

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

39 vs.—4

Salomón Barragán Pinzón.

30 VE.-16

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 655

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

 DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

 ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

 RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

 DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

 CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

 ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 23 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO